



Auto N° 032

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO**

Santiago de Cali, veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2.023)

Estando el presente asunto para decidir el recurso de reposición y en subsidio apelación contra el auto N° 1138 adiado 15 de diciembre de 2022 que declaró probada la excepción previa denominada “*Ineptitud de la demanda por falta de requisitos formales –falta de agotamiento del requisito de conciliación frente a los señores Luisa María Olaya Jaramillo y Santiago Olaya Jaramillo*” cuyo traslado se surtió a la parte pasiva, el apoderado judicial del extremo activo presenta escrito desistiendo del mentado recurso.

Respecto del desistimiento de actos procesales, el artículo 316 del Código General del Proceso establece lo siguiente:

*“Las partes podrán desistir de los recursos interpuestos y de los incidentes, las excepciones y los demás actos procesales que hayan promovido. (...)*

*El desistimiento de un recurso deja en firme la providencia materia del mismo, respecto de quien lo hace. Cuando se haga por fuera de audiencia, el escrito se presentará ante el secretario del juez de conocimiento si el expediente o las copias para dicho recurso no se han remitido al superior, o ante el secretario de este en el caso contrario.*

*El auto que acepte un desistimiento condenará en costas a quien desistió, lo mismo que a perjuicios por el levantamiento de las medidas cautelares practicadas.*

*No obstante, el juez podrá abstenerse de condenar en costas y perjuicios en los siguientes casos:*

- 1. Cuando las partes así lo convengan.*
- 2. Cuando se trate del desistimiento de un recurso ante el juez que lo haya concedido.*

3. *Cuando se desista de los efectos de la sentencia favorable ejecutoriada y no estén vigentes medidas cautelares.*

4. *Cuando el demandado no se oponga al desistimiento de las pretensiones que de forma condicionada presente el demandante respecto de no ser condenado en costas y perjuicios. De la solicitud del demandante se correrá traslado al demandado por tres (3) días y, en caso de oposición, el juez se abstendrá de aceptar el desistimiento así solicitado. Si no hay oposición, el juez decretará el desistimiento sin condena en costas y expensas”.*

Conforme la anterior preceptiva legal es viable inferir que las partes pueden dimitir de sus actos procesales como los recursos promovidos por su propia iniciativa; por tanto, en el presenta asunto la manifestación de desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación satisface el presupuesto normativo trasliterado, además de estar amparado por la presunción de autenticidad conferida por el artículo 244 del estatuto de los ritos civiles.

Ahora bien, no puede desconocer que en un evento procesal como este la norma en cita comporta una imposición de condena en costas, pero no se procederá en tal sentido en acatamiento a los establecido en el numeral 8º del artículo 365 ibídem ya que las mismas no se hallan causadas.

En consecuencia, el juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** el desistimiento del recurso de reposición y en subsidio apelación que el apoderado judicial de la parte demandante interpuso contra el auto N° 1138 fechado 15 de diciembre de 2022 dentro del proceso verbal en mención.

**SEGUNDO: ABSTENERSE** de imponer condena en costas.

NOTIFIQUESE

~~LEONARDO LENIS~~

JUEZ )

04 )